

Comentario lingüístico del Fuero de Tafalla de 1157

1. TRANSCRIPCIÓN CRÍTICA DEL TEXTO

Fuero antiguo de Tafalla (cabeza del partido judicial de su nombre, Navarra), dado por el Rey D. Sancho y confirmado por el Rey Sancho VI el Sabio. Era M.C.LXXXXV. Año del nacimiento de Cristo 1157.

Original en pergamino. 65 × 26 cms. Falta el sello real pendiente. Perfecto estado, enteramente legible. Letra carolingia.

Lengua: latín con elementos romances.

Archivo Municipal de Tafalla. Figura en dicho archivo con el número 2.

In nomine domini nostris xristi amen. Hec sunt signa metarum de terminis de Taffalia extra que homines /2 de Taffalia non debent dare homicidium. Nominatim de enforcado al cascallar, de cascallar² ad molino, non pasando /3 aque deinde ad Sancto andrea per illa regadera que est subtus cornu del uilar, que uadit ad peça³ de los fraires et sicut /4 taian⁴ los lauacos ad peça de domenga de part castello et usque ad enforcado. Aliud, Siquis hauerit marcha /5 cum aliquo, non pignoret extra ista corera⁵, et quicumque pignorauerit, debet calumpniam V. Solidos nisi fuerint baiule /6 uille. Aliud, Non debemus ferrum leuare neque candela, per ullo pleito. Si potuerit probari debet calumpniam⁶, /7 V. Solidos,

1 Dice la confirmación de C. II: ...fazemos saber que nos hauemos bisto bna carta de priuille 1/ gío escrita en pargamjno comjdo el pargamjno sobre la primera l'jnea o ñize sunt signa 2/.

2 En la confirmación de C. II: ...et de jus la secunda linea emendada en dos logares luna emendadura dodiz debent 2/ et lotra emendadura o dize de cascallar.

La confirmación de T. II: al cascayllar e del cascayllar 17-18/.

C. II: Confirmación de Carlos II (año 1355).

T. II: Confirmación de Teobaldo II (año 1255).

3 T. II: a la peça de los freyres 19/.

4 T. II: affi como taillan los lauacos 19-20/.

C. II: et sicut taian los lauauos 6/.

5 T. II: non lo peyndre fuera destas mugas 2/.

6 T. II: deue anos .V. de calompnia et iprouado no fuere escapara por jura 25/.

et si non iuret. Latro si fuerit probato, quod sit in mercede dominj regij. Per iuramentum baiulorum non debet /8 nisi .III. metidas ad concilio⁷. Aliud, si unus dixerit ad alium malum uerbum ita quod ipse et parentes eius se teneant per de son /9 drato⁸, et per homicidium iuret in Sancto petro et per altera baraia, iura ad Sancto martino⁹. Aliud, si pignoret senior /10 non debet mittere pignora in castello, sed in uno corrale de uilla u[que] faciant directo. Et si aduxerit pignos de /11 uicinis nostris de foris. de Sancto martino.uel de u[que]¹⁰ .uel de olit.de quolibet que deforis ista uilla sit, fidancia dando /12 non debet mittere in castello u[que] in tertium diem Aliud¹¹, Nos debemus mittere portero in nostro castello per forum et custo /13 dire bene portam qualicumque hora senior fuerit irato uel pacato. Si euenerit homicidium intus la cor[era] et si non potuerimus /14 dare homicidam laboratore et infancone pectare ad fuego. L^a. kafices tritici.et.L^a. kafices de ordeo. Alcalde /15¹² per nostro fuero non debet posata cognita habere. Alia, El senior in domo ubi posaret non emparar la posata de pecta et de labore de rege. Si alie¹³ uille habuerint nobiscum marcha et pignorarent in nostro termino et le /17 uarent pignos u[que] ad tertium.LX. [olidos calumpnia ad senior Et si intus cor[era] pignorauerint, et ante terciam /18 diem traxerint pignos .LX. [olidos calumpnia ad senior. si senior non daret sayon cognito in concilio non debe /19 mus dare calumpniam ad alio homine et illo sayon non debet esse de nostra uilla et non debet portare nulli armis . /20 nisi uno bastone de cubito uno in manu sua. Merino¹⁴ nec baiuli regij si pignorauerint per pecta quod debe /21 ant in hac uilla, non debent trahere pignos ad aliam uillam [et teneant in uilla. Si duo homines habuerint /22 pleito intus se et se alçarent ad regem ambo, pa[ra] en aragon si ad ambos placet, et si non

7 T. II aclara el texto diciendo: Ladron si fuere prouado aestar amerce nue[stra] Et si abaille de conceio alguno Reueylla[re] peynnos con la jura del baylle deue dar el Reueyllador de los peynnos al conceillo por emienda tres medidas 26-28/.

8 T. II aclara el texto original: Si bno diere aotro mala palaura a[si] que eill τ [us parientes aqui di[er]o la mala palaura se tiengan por de[h]onrrados τ el fuere prouado en juicio deue dar .V./. et fino jurando el que non la dixo deue ser quito 28-31/.

9 T. II lo aclara: Et por muerte de honme deue fer dereycto por su jura alos parientes del muerto ayngo e dia pa[ss]ado et estas dos juras deuen ser dadas e Recebidas en [ant pedro de todas las otras cosas de baraylla o de al deue[er]dada... 31-34/.

10 T. II: de uxue 37/, C. II: de uxue 11/.

11 T. II no habla del texto: "Nos debemus mittere... de ordeo".

12 T. II resume el texto diciendo: Alcalde quoa[si] quiere o seynnor que tenga la billa non puede auer posada conofcida porque la escufe de la peyta ninguna 38-40/.

13 T. II: Si algunas billas ouie[er]en marcha con los dichos honmes de taffailla que los peyndra[er]en en sus terminos dentro las mugas o de fueras non deue leuar los peynnos de taffailla ata el tercero dia 40-43/.

14 Explica T. II: Si merino o baille nue[stro] peyndrare por peyta que deuan en la billa non deue [acar los peynnos dela billa 47-48/.

placuerit ad uno non /23 debet eum [eguir u[que rex pa[se atagon. Aliud, qual çuma fuerit in uilla tale debemus in uinea[et in peça[/24 dominij regis, et non alia. Illa çuma erit. I arrouo. de quali fructu fuerit u[que ad inuencione † (sic) Et de sancta † (sic) in /25 antea ad preciare¹⁵. Si placet cuius fuerit dampno [i querit çuma [i querit ad preciare¹⁶. Et baiulo dando iura quod poten[/26 et uolen[fecere. debet. IIj. metita[. De illo qui crebantare ca[as[et traxerit aliquid, [i fuerit probatus, calumpnia /27. XX.III. [olidos. et [i non iurat¹⁷. de plaga, plagatus debet [e mon[trare ad majoral, et majoral monstret domino [ua /28 calumpnia et ipso dando clamant. V. [olidos. Ortus qui habet portal calumpnia. V. [olidos et emendar dampno ad [enior ortj. /29 Orto[qui non hauerint portal, de dia uno arrouo¹⁸ tritici. de nocte. Ij. arrouos tritici. arbor truncato¹⁹ ad domino arbor emendare arbor /30 et domino uille .V. [olidos. con iura baiuli Non debemus dar erbatgo²⁰ de aragon en [u[o. et de arga en aca. Non /31 debemus mittere nostrum in manu fideli[ad nostro fuero. /32 Dominu[²¹ rex [ancius qui i[там uillam hedificauit et donauit nobis nostro[fuero[, ipse donauit nobis i[sto[fuero[et /33 i[ta[cor[era[que sunt scripto[in i[ta carta, et rege[qui post eum fuerunt, u[que ad i[stud tempus in i[sto no[/34 manutenuerunt. /35 Signum regi[(*) [ancij nauarre. /36 Ego [ancius per dei gratiam pampilonen[ium rex hanc cartam laudo et confirmo [icut [uperius [cri /37 tum e[st. Tete[. Episcopus Lupus pampilonen[is. Semen acenarez de zolina Sancio encon[. de /38 zobiça. Pardo de alfarro. Semen gonzaluez. /39 Ego petrus [criba iu[[u mei regi[, hanc cartam [crip[si, et hoc [ignum (Trazado el signo del amanuense) fecj. Sub era. M.C.LXXXV. ²² /40 Ego Sancius rex pampilonen[is placuit mihi de illo monte taffallien[[i conuenjebat bene, /41 et iu[[it quod illo qui habebant peça[intus in monte

15 Aclaración de T. II: deue [er preciado el dayuno a bien bi[ta de dos bonos onmes et aqueill qui el dayuno ha pre[to deue prender el apreciamiento o el coto qual mas qui[iere 53-56/.

16 C. II advierte: Et la beynt e cinquena linea cerrada de tinta aillj do dize ad placere cuius fuerit dampno [i querit ad preciare 3/.

17 T. II añade: et [i prouado non li fuere e[capara por [ujura 59/.

18 T. II: de dia bn Rouo de trigo 63/.

19 T. II traduce: [i arbor fuere taillado 64/.

20 T. II: Non deuen dar erbago dela agoa de aragon 65/.

21 T. II no traduce el texto original: ...qui i[там uillam hedificauit. 32/, sino dice: E[st fuero a[[i como nomnado es de [u[o lis dio el dicho honrrado nue[stro bi[auuello El Rey don Sancho 67-68/.

* Trazado el signo auténtico del rey Sancho VI.

22 El texto de T. II no prosigue la añadidura de Sancho VI, sino que termina diciendo: Et nos Thibalt Rey deuant dicto confirmando ... la quoa[fue feita dada en Olit domingo primero empues la Candellor. Anno domini M^o.CC^o.L^o. quinto. El Rey la mando Garcia de Tudella la e[criuio 71-75/.

Carlos II transcribe enteramente el texto de Sancho VI.

donando camjos de fora quod laxa[[ent illa[peça[que [unt/42 in monte, et mandavit firmjter ut ad illos (*)²³ quod feci[[ent ligna in illo monte quod pignora[[ent con/43 cilio et feci[[ent pectare.LX.[olido[non uoluerint laxare illa ligna de /44 illo monte quod redi[[ent illo corpo de qualicumque fui[[ent et per [e a iu[sticia ala merce de rex [i nullo homo feci[[et/45 força mandavit rex quod adiuua[[et [uo merino ad (*) al concilio de taffalliensi

2. ESTUDIO

2.1. Carácter arcaico del Fuero

El presente Fuero contra lo afirmado por Gunnar Tilander²⁴ es el más antiguo de la citada localidad. En efecto, dicho autor asevera que en 1255 el rey Teobaldo II (1253-1270) dio un fuero a Tafalla. Pero el sabio profesor de la Universidad de Lund tal vez ignorase la existencia del original o la copia contemporánea de dicho rey, ya que en el Cartulario 1, fol. 75 del Archivo General de Navarra se lee: «In dei nomine no[tri Jhsu xpisti amen. Seppan 1/ todos quoantos esta present carta beran e odran. Que nos don Thibalt por la 2/ gracia de dios Rey de nauarra, de Campania e de bria comde palacin por Re 3/ medio de nue[stros peccados e de nue[stros antecessores otorgamos e confirmamos anue[stros 4/ labradores de Taffailla todo aqueill fuero que nue[stro honrrado bi[auuello el Rey 5/ don Sancho lis dio con uoluntat et a[[entimiento delos dichos labradores e[6/ claramos algunas otras cosas que eran en eill o[scurament pue[stas et enmen 7/damos hi algunas otras cosas que auian mene[ster et el fuero e[clarado 8/ e emendado con las otras cosas que auian mene[ster de emendar que eran 9/ enel fuero claras es tal ...».

Sigue el texto de Sancho VI vertido al romance. Después de esta observación, es claro que estamos en presencia del primitivo fuero, anterior a la confirmación (segunda) de Teobaldo II y que precedió en doscientos sesenta y cinco años a la aplicación del de Estella a Tafalla.

* Faltan dos palabras por haber sido rasgado el pergamino.

²³ La confirmación de C. II advierte dicho defecto en el pergamino explicando: Et dela fin del dicho priuilegio en [u]o contando en medio dela tercera et quarta linea ha bn grand forado 3-4/.

A la luz de las anotaciones hechas por el amanuense de C. II, se deduce que el estado de nuestro fuero en 1355 era idéntico al actual como se podrá observar en la fotocopia del mismo.

* Una palabra ilegible.

²⁴ *Los Fueros de la Nouenera*, Stockholm, 1951, pág. 16.

COMENTARIO LINGÜÍSTICO DEL FUERO DE TAFALLA DE 1157

J. M. Lacarra²⁵ señala una nota marginal del Códice 3 (fol. 145 v.) del Fuero General del Archivo General de Navarra, que dice: «Antiguamente en Nauarra auia siete maneras de fueros ... El 3.º fuero fue el de Stella, al qual son afforadas Stella, Olit, La Puent de la Reyna, Tiebas, Montreal e Tafalla...».

La tercera confirmación del Fuero data del reinado de Carlos II. Así se declara al fin del documento (AGN. caj. 12, núm. 91): «Datum en pomplona. Anno. *dominj.* mille[í]mo.CCC.Quinquage[í]mo qujnto en el mes de Junno 35-36/». Lo cual nos muestra que la versión aquí presentada era considerada como la original, pues declara en romance dicho rey que el estado que ofrecía el fuero en 1355, corresponde exactamente al actual, como he mostrado en la transcripción del texto al pie de página.

2.2. Introducción

Sancho Ramírez, rey de Aragón y de Navarra (1043-1094), a la muerte de Sancho de Peñalén (1054-1076) en su labor de pacificación y reconciliación con las poblaciones navarras, concedió los fueros a Tafalla²⁶.

Sancho VI el sabio (1150-1194) hijo de García Ramírez IV, los confirmó en 1157, añadiendo a petición de los labradores la forma en que sus habitantes deberían disfrutar del monte (renglones 40-45 del Fuero).

Teobaldo II (1253-1270) los confirmó en 1255, declarando algunas cosas oscuras, como se ha mostrado anteriormente.

Carlos II (1349-1387) en 1355 repitió la confirmación, copiándolos literalmente del original como he probado anteriormente.

Breve resumen del contenido del Fuero.—En el presente fuero el rey Sancho Ramírez fija los límites dentro de los cuales los habitantes de Tafalla eran responsables ante el rey de las penas de los homicidios. Se suprimen los juicios de candela y de hierro, siendo valederas únicamente las pruebas de testigos o de juramento.

Asimismo se declara el que los labradores e infanzones, caso de no poder coger al reo de homicidio dentro de las corseras o mugas dichas pagarían al rey cincuenta cahíces de trigo y cincuenta de avena.

Entre otras cosas más dispone el rey que el sayón no debía ser de la villa ni tener posada conocida. La cláusula relativa al paso del río Aragón

²⁵ *Notas para la formación de la familias de Fueros Navarros*, AHDE, X, páginas 205-206. La presente nota está tomada de GUSTAF HOLMÉR, *El Fuero de Estella, según el manuscrito 944* de la Biblioteca de Palacio de Madrid, Karlshamn, 1963.

²⁶ Ver MORET, *Anales del reino de Navarra*, Tomo IV, pág. 384.

cuando dos vecinos apelaban al rey (21-23/), se explica porque Sancho Ramírez al ser rey de Aragón y Navarra, solía residir en ambos reinos. De ahí que los vecinos de Tafalla podían salir fuera del reino a reclamar la justicia del rey cuando ambas partes estaban de acuerdo; de lo contrario se debía esperar el regreso del rey pasando el Aragón, línea divisoria al parecer de ambos reinos: ...et [inon placuerit ad uno non debet eum [eguir u[que rex pa[[e aragon 22-23.²⁷

2.3. Escritura

Del estudio que he realizado sobre los documentos navarros parece que la primera vez que se deja notar la influencia de la letra carolingia es en el diploma real de Sancho III el mayor concedido al Monasterio de Leire, año 1022²⁸. En un diploma real de García IV, fechado el 22 de enero de 1063²⁹, en favor del mismo monasterio, el amanuense redacta ya en letra exclusivamente carolingia.

Otro tanto acaece en los doc. reales de Sancho Ramírez, de 29 de abril de 1090³⁰. Dicha letra carolingia aparece influenciada por vez primera en un diploma notarial³¹ de permuta entre el Prior de Leire y Fortunio Guerez, 6 de mayo de 1224.

De acuerdo con la lectura de dicho fondo de Leire, parece que se abandona la letra carolingia hacia 1263, como puede verse en otro diploma notarial, fechado el 21 de marzo de 1263³².

27 En la confirmación de Teobaldo II ya aludida, se dice en romance navarro: "Si dos hombres ouieren pleycto entre si et se alçaren a nos, pa[[aran lagoa de aragon si a ambos plaze, et si al bno nol ploguiere non deue seguir al otro ata que Nos pa[[emos la dicha agoa de aragón 48-50/."

Abreviaturas de fuentes documentales más usadas

ACPa.	Archivo de la Catedral de Pamplona.
ACTda.	Archivo de la Catedral de Tudela.
AHN.Ag.	Archivo Histórico Nacional. Fondo de S. Pedro de Rivas (Agustinas Calzadas).
AHN.Fi.	Archivo Histórico Nacional. Fondo del M. ^o de Fitero.
AHN.MC.	Archivo Histórico Nacional. Mercedarios Calzados, Pamplona.
AMT.	Archivo Municipal de Tafalla.
APT.	Archivo Parroquial de Tafalla (iglesia de Santa María).
B.L.	Becerro antiguo de Leyre.
Br.	Brutails. Documents des Archives de la Chambre des Comptes de Navarre (1196-1384). París 1890.
LR Iranzu	AHN. Libro Rubro de Iranzu, siglos XII-XIII.

28 *Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Fondo de Leire, carp. 1404, núm. 10.

29 *Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Fondo de Leire, carp. 1404, núm. 15.

30 *Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Fondo de Leire, carp. 1405, núms. 7 y sigts.

31 *Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Fondo de Leire, carp. 1407, núm. 1.

32 *Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Fondo de Leire, carp. 1407, núm. 18.

In dei nomine voltra ihu xpi amen **S**epim

crede quere estu pnt curu homi i edam Que nos don Teobaldo rex la
 gra de dieo li. de nauarra de Campania i de bona comar palauon por te
 medio de ma peccade i de ma amecressidit orguaru i de f. amana amre
 libradore de Trassulla vob aqueill fueru que mo homi ad visiuello el
 don pueru ho die i con uoluntat et assina mientu de la diche libradore
 clamar algunu apus que cum en eill ofortament pue p. e et emenda
 nue hi aliamat ota apus que cum menest i emendar et el fueru eslu
 nido i emendado con las ota apus que cum menest i emendar que on
 enl fueru clamo et tal Que si alguno de la diche mo libradore de cassulla
 nido homi alonge las mueras que luego de iuste se nombrian nec por lo
 mudo non ne podessenes cornar ala villa de cassulla ni ala diche mo
 libradore mas plament al mudo i uerde que uno tra cum que el homi
 die no fuesse hi i entregame emendado asi como si de dentro de las mueras lo
 ouesse mueru et si per uentura dentro de las mueras homicidio fuesse fecho la
 villa que de el homicidio o parte el homicidio asueya. l. ho de iuste. l. h.
 de oitro la termino de las mueras son estas del enforado al castellar i del
 castellar al marino non pusiend las mueras i dent asunt andico por la regid
 ra que es de iuste el cuerno del villar que da ala pieca de la fiera et assi a
 mo tallas las mueras ala pieca de amencia de por castiello enra senfor
 cado Si alguno ouier nauada con odo non lo pende fueru de las mu
 ras andicadas i qui lo fueru que h. f. anco. que fueru burle de cassulla
 la diche libradore de cassulla non deuen senar fiero ni andilla por mueras
 plerit et si alguno neque en jurdo lo que le demandan de pro fueru plus
 de due ano i f. de salompa. et si prouido no fueru escuzam p. p. qua

Si fuerit prouido a cetera amara nra Et si aluile de concilio alamo le
 uerillaz permissos con la quita del burlle deue auer el Reuerendissimo delos per
 mos al concilio por emenda nros mercedis Si uno disiere aotto mala palama
 assi que eill a fue parentee aqun duso la mala palama se tienon por des
 homnado a el fuerit prouido en iudicio deue dar. b. f. et fino quando el one
 non la dno deue ser quee Et por muerte de hombre deue ser deueno por su
 quita also parentee del nuncio nromo a dia passado et estas dos rones deue
 ser dadas a Reuerendissimo en la villa de pme paxto de toche las otras copias de bur
 rilla o de al deue ser dadas la quita en pme martin Si perindir el pme
 o nro burller non deue meter los permios en el castiello mas en un conual de
 villa una que el perindir se a dentro Et si aduier permios de las otras
 villas de fueras assi como de pme martin de noue o de olit o de qual que
 otra fueras dadas non deue meter los permios en el castiello asi reuato dia. U
 cille qual queier o permios que truan la villa non puede auer paxto co
 nostido por la estufa de la pme nroma / Si algunas villas ouer pme mar
 cha con los dichos hombres de castiella que los perindassen en su rrimo a
 dentro las mugas o de fueras non deue leuar los permios de castiella ata el
 reuato dia et qui quier que los leuasse deue moe. b. f. de Calompna. V. a
 o aqueill qui trua la villa por nro deueno dar paxon onostido en la villa
 et si non lo dixiermos eillo non son amos de dar Calompna aotto et aqueill
 paxon non deue ser de castiella nin deue ouer nromas nmas sino bi bisto
 de un abbe en la mano Si meruo o bulle nro perindare por paxto que de
 nun en la villa non deue ser los permios de la villa Si de honor ouer
 plento entresi a se alitaren moe fuffiren lupri de ungon si a unhas plax
 et si al uno nol plaxuere no deue seguir al otro ata que nos passemos la
 dia agas de ungon la Emma co es el otro en las omes a en las paxas ata
 la fiesta de san crui de mayo es un amos de qual queier fueras q ser en
 logar o el dar mo fuer paxto o de paxto con adellant deue ser paxto el dar
 mo abn bista de de lonce omes et aqueill qui el dar mo ha paxto deue
 prender el aprouamiento o el otro qual mas quisiere paxto assi que si el
 burlla nromo que querendo a subiendo fuxo el dar mo deue dar nros merced
 ad aqueill qui el dar mo paxto et est otro es tan bien en las otras heredas
 como en las otras Si alamo ouer marte casti a fuer de nra alguna oxi a
 ue auer por caloma nromo a si prouido non la fuerit estampa por su paxto
 Si alamo fuerit plaxado deue se moe nro al maronil a el maronil deue lo

20

35

40

45

50

55

60

noson al primer et dundo clamant due amor & de Callompna. Des
artificamente de luento que ha pucra due emendar el terno al sermo
del ducado, & de amor por calompna. Si pucra no ha de dia en dia de tor
er de nur de hues de tor. Si tales fueren malicia al sermo emendar el
dico & amor & p por calompna. Ten deuen dar caligo de la urda de nur
asup de magra emata non deuen meti lo suu en mano de pel. por su pio
Est fueren assi como nomina es de fuso hie dio el de homita mo de puucello
El Rey don Sancho sus en mil. E ten deuen dar caligo de la urda de nur
de romphona. Semen apura de Colina. Sancho encarna de pucra. Pudo de alfan
Semen apucadun & Pedro su hermano ofuis esta cura por su mandamiento & no
do. Indulge por deuen dar anfirmado, & enygrado, & tenonando el deuant
de fueren en testimonio. malicia por toda acera. Por sermo. fella esta por
cura con no fello. pendunt. la qual fue su & dudo en ota donigo ynd
empuec la exaditor. Año dm m. cc. l. quinto. El Rey la mande. Garca
de riedella la escrivo.

66

70

75

de don Henric por la gra de diez Rey de nava

mi de Campaña & de bria. Cuente palam Juanos por diez & por
e. lo. epus pmo euangelice & por esta sea con que uor uos amado naturalie sic
de el altar de el conuato & la Juada & todo el pueblo de toda la villa de ri
falla a la que agora son et son en toda la ma bida que nos tenemos ma
cengamos en uos fueren et en uos franquetas et en todos otros derechos et en
nos privilegios & en las otras cosas asumptas. entengamos siner anoympimento
assi como nros mros las ouerem uos anoympimo de las mas nros nros
Et no mas q non nos desuffragamos en todos ni bida ni nos colongamos nada de
das franquetas ni de uos derechos ni de uos privilegios ni de uos honras
asumptas ni de uos ni de uos suffragamos que otro por nos que en ninguna
de nos que sup. Dico q no nos desuffragamos todas las fueros & todos los mros
et todas las otras cosas & todos los otras asumptas que el Rey don Juan
no pudre uos ser et por lo el Rey don Sancho & nro hermano el Rey don Juan
las que son ordadas por bedia o hospital por bon derecho. Et nros mas cada mi
bida non son porde ni demandadas algunas ni otras ni nros por nos ni de
oas por nos et con que non suffragamos q ninguna cosa ni ninguna mros de
la villa de ruffalla sea porde ni empuado de su cura ni ninguna de
de las que son en ella o en ella dudo fiado de derechos ni otros que su fueren o

Por otra parte, en el documento original en pergamino de prohijamiento mutuo de los reyes Sancho VII de Navarra y Jaime I de Aragón, fechado en Tudela el 2 de febrero de 1231³³ aparece la letra gótica sin elementos carolingios.

2.4. Grafía y Fonética

Al estar redactado el fuero fundamentalmente en latín, la grafía es latina, no destacando sino los topónimos y patronímicos indígenas y algunos elementos romances.

Prepalatal fricativa [ʒ] o africada [ʒ̥] sonora, o tal vez palatal fricativa sonora o africada. En el Fuero que comentamos se observa: ...et sicut taian los lauaco[ad peça de domenga 4/, per altera baraia iura ad Santo martino 9/.

En la confirmación de Teobaldo II se lee: ...como taillan los lauacos 20/, de todas las otras cosas de baraylla 33-34/. Carlos II repite literalmente el mismo texto de Sancho VI.

En documentos de los siglos XIII y XIV dichas palabras o sus derivados están representadas por la palatal lateral sonora [ʎ] como puede verse: Taillazon de leinna (AMT. 1243), tayllonar (id. 1345), taylladeras (1351), tayllazones (1372), etc., pero: taianderia (AHN.Fi., 1302). Johan baralla (ACTda., 1178), baraila (AGN., 1294).

Menéndez Pidal³⁴ hablando de los siglos XI nos dice: «En Aragón y Navarra el caso *li, c'l, g'l* da como resultado constante [ʎ]».

Los dos casos del Fuero y algunos casos más tales como: Fiyo, meyoramjento, ayenar (LR. Iranzu, c. XIII), ameioramjento (AHN. Ag., 1312, 1353), agenas (AGN., 1281), mugier (AHN. Fi., 1254), muger (APT., 1376), ffijo (AMT., 1318), etc., los podemos considerar como castellanismos.

Asimismo del grupo *k'l*: ante nuestros oyos (AHN. Le., 1275), la lumbre de tus oyos (cinco veces, FGral.).

Palatal, lateral sonora [ʎ] se registra en el top. Taffalia 1/, 2/, Taffallien[i (de illo monte...) 40/, al concilio de Taffallien[i 45/, Ca[callar 2/.

La grafía *li* representando el fonema [ʎ] se halla profusamente documentada en Navarra durante los siglos XI al XIV, como puede verse: Taifalia (AHN. Le., 1063) Thaphalia (1075), Noualias (B. I. 1102), Altafalia (ACTda., 1137), Galiur (AGN., 1158), Tafalia (1150), Puliera (1213),

³³ *Archivo General de Navarra*, caj. 2, núm. 6.

³⁴ *Orígenes del Español*, 4.ª edición, § 50, pág. 274.

lieua, culio (FGral.), *binna liequoa* (AHN. Ir., 1386), alienar (Le., 1307), etcétera.

Se documenta, aunque sea excepcionalmente *il*: Tafaila (AHN. Fi., 1164).

M. Alvar³⁵ no registra caso alguno referente al aragonés antiguo.

La diversidad que ofrece el navarro medieval en la grafía de la palatal lateral sonora es ciertamente extraordinaria. Así tenemos: *lg* en: Ca[te]lgon (B. L., 1141), *l* en: Thafala, Pitela (ACTda. 1139, 1155), Corela (AHN. Oliva, 1157), Bilaua (AHN. Le., 1311).

Doble *ll* en top. tales como: Marcella (ACPa., 1102), Fontellas (AGN., 1167), Ando[fi]ella, Agonçello, Bardiellas, Torriçiella, Mo[queri]ella, Cabaniellas, Ca[callos], Nouellares (siglos XII al XV). Asimismo: la mellor (Fi., 1216), fillo (1252), concello (AMT. 1253), muller (APC., 1268), etc.

lli figura en :Tafallia (Le., 1042), ad concilio Tafallien[fi] (AMT., 1157), Tafalliam (Le., 1205), mullier (Fi., 1212), allienas (Br. 1247), etc.

Sólo en tres ocasiones la he observado en los doc. medievales aragoneses: Castellione (1036), tabellio (Libro de la Cadena, 1236)³⁶, Domingo Allion (Huesca, 1275)³⁷.

La metátesis *ill* se registra muy abundantemente en Navarra dominando en el siglo XIII. Durante el siglo XIV la recojo en la proporción de un 40 % con respecto al XIII y en un 16 % en el XV, tomando como pauta el siglo XIII. No la registro ni en M. Alvar ni en los documentos aragoneses de Tomás Navarro ya señalados.

Se documenta en Navarra y en Aragón la grafía *lly*. La inversa *yll* figura ampliamente en la documentación navarra, no así en Aragón.

Palatal nasal sonora [ɲ]. En el Fuero de Tafalla sólo tenemos la grafía *ni* en: *qualicumque* hora [enior fuerit irato 13/, [i pignoret [enior 10/, El [enior in domo ubi po[aret 15/, etc., que J. Corominas³⁸ documenta en Castilla h. 1070. Dicha grafía figura ampliamente en los diplomas navarros del siglo XI al XIV, al igual que en castellano y aragonés. Véanse: Marañone (Le., 1063), Araniana (AGN., 1152), Irunia (AHN. M. Ca., c. XII), E[tranja] (Le., 1335).

35 *El Dialecto Aragonés Antiguo*, edit. Gredos, Madrid, 1953, p. 32.

36 Citado por M. ALVAR, op. cit., p. 33_{h-1}.

37 *Documentos lingüísticos del Alto Aragón*. Columbia University. Syracuse, U. P. NY., 1957.

38 *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana*, Madrid, 1954, Vol. IV, página 193.

Asimismo la solución inversa *in*: *daino* (Le., 1006), *Logroino* (Fi., 1164), *leina* (AHN. Ag., 1300), *empejnar* (1303). Contra lo afirmado por M. Alvar³⁹: «En la Navarra independiente falta la grafía *ny* que hemos de considerar limitada a Aragón y Cataluña», tenemos en Navarra: *Senyor Garcia* (Le. 880), copia de XV, *campanya* (Oliva, 1222), *E(panya* (AHN. M. Ca., 1461), etc.

Aparece con cierta profusión la grafía *yn* en documentos de los siglos XIII, XIV, XV. Así tenemos: *coynado* (LR. Iranzu XIII), *Aynaçcart* (AGN., 1237), *Peynalen* (1226), *pedro de iruynnela* (Iranzu 1386), etc.

Son relativamente frecuentes *ng*, *gn* reforzadas por la *i* o por la *y* tanto en diplomas navarros como aragoneses de los siglos XII al XIV. M. Alvar⁴⁰ dice: «El grupo *ng*, propio del aragonés antiguo, falta en Navarra, lo mismo que *nn*; faltan también en Navarra *ny*, *nni*, *nnny*, mientras se conocen *yn*, *inn* e *ynn*. Aunque no pueden aceptarse esas conclusiones como irrebatibles (tengo mejor documentación aragonesa que navarra y más antigua)».

Véanse en navarro: *cannares* (AGN., 1188), *Fortun fortunnonnes* (AGN., 1167), *enganno* (1214), etc. Asimismo: *Donnia Guerrera* (ACTda. 1195), *Champannia* (AMT., 1243). Menéndez Pidal⁴¹ cita unos cuantos casos de *n* con valor de [ŋ], indicando que fue muy usada en Aragón y Cataluña. Manuel Alvar⁴² la documenta ampliamente en Aragón. También la registro en Navarra. Véase: *Bunol* (AGN., 1185), *enpenar* (Fi., 1237), *conpanero*, *prenada* (F^o. Gral). En documentos ya del siglo XIV, recojo la tilde nasal superpuesta en las voces: *ayñño*, *marañño* (Fi., 1316). M. Alvar⁴³ aporta varios ejemplos tomados de la Crónica del Príncipe de Viana, en los casos de *ni*, *nnny*.

Conclusión: De todas, las más usadas fueron: *yn* (cuarenta y dos veces) *ynn* (cincuenta y dos veces en los siglos XIII, XIV y XV), *nn* (veinticuatro). Muy raramente *nni*, ni un sólo caso *nnny*; otro tanto sucede con la grafía *nh* de origen provenzal, contra *lh* documentada incidentalmente en el topónimo: *çoqualhat* (AGN., 1142).

Como justamente hace ver M. Alvar⁴⁴: «Lo navarro-aragonés tiene cierta personalidad en el uso de las grafías de la nasal palatal, aunque no formen una absoluta unidad las dos regiones limítrofes».

39 Op. cit., pág. 29.

40 Op. cit., pág. 31.

41 *Orígenes del Español*, 4.ª edición, § 47, pág. 57.

42 Op. cit., pág. 30.

43 Op. cit., pág. 30.

44 Op. cit., pág. 31.

Fricativa prepalatal sorda [š]. Tenemos el topónimo: uel de u[[ue 11/, con la grafía *ss*. Contrario a lo que sucede en aragonés y castellano medievales, se halla ampliamente documentada en navarro. En los documentos lingüísticos de Tomás Navarro ya citados, no se encuentra una sola vez. Manuel Alvar afirma⁴⁵ que sólo aparece tres veces en los documentos de Sancho Ramírez, una en Montearagón. Se recoge en dos ocasiones en los textos publicados por J. M. Lacarra⁴⁶: vassiella (1435). Menéndez Pidal⁴⁷ registra tan sólo: Reque[[olo (1084 Sahag.), dissoli, quessa (Milagros 531, siglo XIII). Relativo al navarro he registrado dicha grafía diez veces en otros tantos documentos, de los cuales siete corresponden al siglo XIII, uno al XII y dos al XIV. Tratándose de topónimos vascos es frecuente, habiéndola documentado en veintidós diplomas de los siglos XI al XIV. Citaré algunos ejemplos: U[[ue (Le. 1063), E[[auer (filius domni Sancij fortunionis de... (ACTda. 1195), U[[ua (Fi., 1164), Arta[[ona (AMT., 1243), Monte[[ura (AGN., 1268, 11r.), O[[agarte goyticoa (LR. Iranzu, c. XIII), etc.

El patronímico Semenez se documenta como tal en pergaminos procedentes del Archivo General de Navarra, Municipal de Tafalla, Parroquial de S. Pedro de Olite, etc. (años de 1157, 1209, 1216, 1283), etc.

Rafael Lapesa⁴⁸ advierte a este propósito: «El sonido procedente de *ks* latino aparece escrito con la *x* etimológica, pero también con *ss* (disser 80, 91; issir 74; adusser 102) y aun con *s* (dis 40).

Es lo más probable que los tres procedimientos indiquen el sonido [š], resultado general de *ks* en los romances peninsulares. La grafía *ss* para la sibilante prepalatal sorda tuvo amplia difusión durante los siglos XI al XIII en todas las regiones españolas y la simple *s*, aunque menos estudiada, no es rara tampoco».

En lo que a Navarra se refiere la grafía *s* se reduce al nombre Semen y al topónimo Sauier. Véase: Semen gonzaluez, Semen acenarez de zolina 37/, Gil Martiniz Seynnor de Sauier (AGN., 1281). Aparecen grafías excepcionales tales como: Chaujerr (AGN., c. XII), Ex[[auier (1268, 1v.), Ey[[ca (Lop de ..., ACTda. 1274). Tomás Navarro T. (op. cit.) cita: Exaujerre, Banastán, part^o. jud. Boltaña (1380).

45 Op. cit., pág. 35.

46 *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*. Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón, 1946, II, págs. 469-54.

47 *Orígenes del Español*, 4.^a edición, § 5, pág. 57.

48 *Asturiano y Provenzal en el Fuero de Avilés*, Universidad de Salamanca, 1948, pg. 54, § 20.

Conclusión: De todo lo cual, tal vez pueda pensarse en la hipótesis de que se trata de un influjo de pronunciación vasca más que de influencia aragonesa o castellana sobre la grafía, pues como hemos visto abunda sobre todo en onomásticos indígenas y escasea en palabras romances.

Africada dento-alveolar sorda [ʃ̄]. En el presente texto hallamos: *laboratore* [et *infançone* [14/, et [e *alçarent ad regem* ambo [22/, in *peça* [*dominj regi* [24-25/, [i nullo homo feci [(et *força* 44-45/, etc. En T. II. se lee: e [e *alçaren a nos* 49/, enlas *binnas e enlas pieças* 51/. C. II repite con exactitud el mismo texto que el original.

En estos casos la grafía *ç* no ofrece nada de particular, puesto que procede de los grupos latinos -nty, -rty, -lty, o en peças de <*pëttia. No así en *çuma* ([i *placet cuius fuerit dampno* [i *querit* ... 35/), que T. II repite diciendo: la *çuma co* es el *coto* 51/, y C. II: *Illa çuma e* [t *bn arrouo* 20/, *qual çuma fuerit* 25/, que nos muestra confusiónismo ya que procede del latín *sūmma*.

M. Pidal en su Gramática Histórica⁴⁹ tras explicar el proceso evolutivo en el romance castellano advierte que «como norma general -TY-, -CY- dieron como resultado la dento-alveolar sonora, al no mantener la sorda intervocálica como el italiano, confundiendo en la sonora *z* las dos fricativas asibiladas latinas. En el caso de ^{cons.} TY, ^{cons.} CY se produce, como es natural, el fonema sordo *ç*, faltando toda inflexión de la vocal tónica». Más adelante añade: «Las confusiones entre la sonora y la sorda son muchas».

En la confirmación de T. II tenemos el fonema sonoro [ʒ̄] propio de la fonética medieval peninsular en casos tales como: *homizidio* (por el ... non nos podie [(emos tornar) 12/, *deue el homiziero o pagar el homizidio* 16/, e qui lo fiziere *deue .V.* [a fuegos a nos 22/, Et [i alguno *negare en juizio lo que li demandara* 24/, et [i *adusiere peynnos de las bezinas billas* 36/, [i a ambos *plaze* 49/, queriendo e [abiendo *fizo el daynno* 56/, *fiziemos sieillar e* [ta *pre* [ent *carta* 72-73/, etc. En la confirmación de C. II, cien años posterior, en la parte redactada en romance: *fazemos* [aber que nos *hauemos vi* [to 1/, la *primera l* [nea o *dize* 2-3/. Durante el siglo XIII en que el romance navarro adquiere plena madurez se registra la sonora [ʒ̄] de manera constante. Véanse: por bien *quod nos me feziestes* AGN. 1220 5/, *quod to-tum illud quod plazie* [(e (AMTda., 1220 7/), in *dezeno die* (id., 16/), E e [to *fago yo complazemjento* (AGN., 1223 4/), de *Sol a Sol a la nuit tornen iazer* (AMT., 1243 10/), *cuende palazino* (id.), *uezino* (APC., 1280), *cozina* (id., 1254).

49 Op. cit., § 53.

Tratándose de los numerales, tenemos: doze seze, dozentos, dozientos, trezientos, quatrozientos, etc. (Siglos XIII al XV).

No obstante a lo largo de los siglos XIII y XV repetidamente se documenta la sorda [š] en casos en que se hubiera esperado la sonora correspondiente: Algunos ejemplos: ueçino (APC., 1254), juxt el rio veçinal (id., 1266), dotçe (APO., 1291), quatortze (id., 1231 Tda.), setze (AMT., 1351), agradables plaçeres (Leire, 1308 5/), don Enego Torreçilla (id., 1/), queremos e plaçe a nos... diçiendo e façiendo lo{saber (id., 9-16/), feyto ó por façer (id., 23/), nos querredes atayllar e aduçir (id., 20/), podría ayudar oualer... noçer (id., 26/), ...don Laçaro veçino de Sangue{(a (id., 30-31/), etc.

Ramón Menéndez Pidal⁵⁰ transcribe un documento de Pie de Concha⁵¹, año 1410, en que se muestra confusión entre sonora y sorda: ...de{ta moneda al que façen ...3/, ... la una ley en que dize ... la otra ley que diçe ...5/, ... como la feço... en que fablan en raçon ...6/, ...que los te{tigos della carta deven façer ...7/, etc.

R. Lapesa⁵², refiriéndose al documento citado advierte que se trataba de un escriba montañés torpe e inculto. Añade más casos de confusión.

Emilio Alarcos Llorach⁵³ advierte: «La fecha de propagación de la igualdad [š] = [ž] se puede rastrear por los testimonios de los gramáticos y escritores del siglo XVI. Según éstos, la confluencia castellana vieja cumplida ya a principios del siglo penetra en el habla de la corte de Madrid y Toledo en el último tercio del siglo con tal fuerza que el último cuarto hasta los maestros de escuela propugnan la indistinción».

Más adelante añade: «En la propagación del fenómeno tuvo sin duda alguna, influencia el escaso rendimiento funcional de las antiguas oposiciones sorda/sonora (š/ž, š/z, s/z)».

Según A. Martinet⁵⁴, parece razonable explicar dicho fenómeno, a la acción lenta de siglos del primitivo sistema cantábrico, nacido bajo el influjo del sustrato semejante al vasco, en que se ignoraban las sibilantes sonoras, que a través de los años y regiones se impuso a todo el ámbito castellano moderno.

Si pues, a juicio de A. Martinet, el ensordecimiento se debió a influjo vasco, parece normal que lo hallemos reflejado en el área del romance na-

50 *Documentos Lingüísticos de España*, I. Reino de Castilla, Madrid, 1966.

51 Pie de Concha, ayuntamiento de Bárcena, partido de Torrelavega.

52 *Historia de la lengua Castellana*, 4.ª ed., Escelicer, Madrid, 1959, pág. 191.

53 *Fonología Española*, 3.ª ed., págs. 264 y sigts.

54 *Economie des drangements phonétiques* Berna, 1955, pág. 316.

varro. En efecto los casos anteriormente citados corroboran la hipótesis del citado auto.

M. Pidal nos dice⁵⁵ «la yod se conserva a veces por cultismo y entonces -TY-da ç: pretiare > preçiar, oraçion, çraçia, palaçio, serviçio, y -CY- da z: juicio > juizio. La terminación -icia, -icio, -ion se mantuvo culta por la presión literaria que mantuvo *justicia* al lado de *justeza*, *malicia* al lado de *maleza*, etc.»

En el Fuero de Tafalla tenemos: Et de Sancta + (sic) /25 antea ad preciare....[i querit ad preciar.

Pero: per 3/ prezo de la inración AHNL. 1274, por razon de la dita ration, o por razon 6/ id. rraçón 9/ (APE., 1322), Y aun: raçon (AMT., 1318), rraçon (AHNL., 1335).

El texto de la confirmación de Teobaldo II dice: «el apreciamiento o el coto quoyal mas quífiere 55/, [i fuere fuere provado en juicio 30/, frente a: [i alguno negare en juizio 24/.

Al igual que en romance castellano medieval, tenemos documentadas profusamente en navarro formas tales como: cabeça (oltra la...) (AMT., 1243), cupdicia (1351), cubdiciando fer (AHNL., 1377), poçones < potiones, (Fº. Gral.), palacios (Fº. Taf., 1157), juicio (APO., 1129), judiçio (APC., 1328) (cultismos) frente a: juyzio, iuyzio (AMT., 1318, 1340) (semicultimos).

Del celt. *pëttia, tenemos en rom. nav.: pezam (APC., 1187), in illa pieza de Gue[alagua et est illa pieza... (AHNL., 1193). La solución más frecuente es: peça (Fº. de Taf., 1157), peças (APC., 1211), pieça (F. 1212) al igual que en cast. Más aun se registra: pieça (en AMT., 1274, 1303).

Ante la regularidad de la evolución -TY-, -CY- dental africada sonora, se puede considerar como aventurada la afirmación del profesor Yndurain que dice a propósito del navarro⁵⁶: «¿Faltarán en el navarro la doble sorda y sonora *ts*, *ds*, respectivamente?». A la vista de la documentación original, se puede responder afirmativamente que la distinción existía.

Los mismos signos gráficos que hemos señalado para la representación de los fonemas sonoro y sordo dento-alveolares, los hallamos en la transcripción más o menos aproximada de los fonemas vascos correspondientes.

Pero, aunque estemos en presencia de unas mismas graffías, es preciso advertir que, dado que la naturaleza y las relaciones mutuas de los fo-

55 Gramática histórica, §§ 3, 53_{id.}

56 Op. cit., pág. 50-51.

nemas difieren de una lengua a otra, no debemos englobar en una misma descripción fonética a fonemas vascos y del romance navarro.

Según Luis Michelena⁵⁷: «Todos los dialectos vascos distinguen o han distinguido hasta época muy reciente dos órdenes de sibilantes con dos fonemas sordos cada uno, fricativo y africado. Se trata respectivamente de ápico-alveolares y dorso-alveolares, pronunciadas éstas con la punta de la lengua baja; en ortografía moderna: *s*, *ts* y *z*, *tz*».

En el documento estudiado tenemos: Semen acenarez de zolina, Sancho encon[de /38 zobiza (F^o. Taf., 1157), correspondiendo en las confirmaciones de dicho fuero por Teobaldo II (1255) y Carlos II (1355) a: Semen aznariz de Çolina, Sancho eneconez de Subiza 69/ y Simen acenariz de Çolina 27/. Çubiza (Le., 1188), Martin de subiza...in galipienzo (Le., 1193 7/), pero liçayn... Garsia reyça, don G. yputça, don Diago loçano (AMT., 1253 13/), Pero xemeniç de gaçolaç (Le., 1263 21/), Jaun çuria de iriuerri (Le., 1224 9/), Sancius moça (AMTda., 1220 13/), Sancius moça (Oliva, 1281 13/), Miguel moça (AMT., 1318), Martín motça (AGN., 1251), don Enego Sanchiz modça (Le., 1308), etc.

El apodo *moça*, *motça*, o *modça* es en la actualidad en lengua vasca: *motza* «corto, bajo» con sibilante africada dorso-alveolar. Lo mismo ocurre con la terminación *-ça* de los topónimos indígenas medievales navarros. En la actualidad junto a la pronunciación castellana y oficial de *Cenarruza*, pueblo de Vizcaya, tenemos la vasca *Ziortza*, siempre con *-tz* final.

Tal vez no sea aventurado sentar la hipótesis que ante la vacilación por parte de los amanuenses medievales navarros en transcribir onomásticos indígenas mediante las grafías: *ç tz*, *tç*, *dç*, teniendo en cuenta que no existen fonemas sonoros respecto a las sibilantes ápico-alveolares y dorso-alveolares en la mayor parte de los dialectos vascos, el romance navarro experimentaría una cierta confusión entre sonora y sorda (dento-alveolares), de donde los abundantes casos registrados para los siglos XII y XIV más arriba señalados.

2.5. Notas lexicales

CANDELA.—El fuero de Tafalla dice: Aliud, nos *non debemus ferrum* leuare neque candela, per ullo pleito, 6/.

Gunnar Tilander⁵⁸ hace observar: «Teobaldo II (1253-70) prohibió la ordalia de las candelas. Dio fuero a Tafalla, situada a poca distancia al E.

57 *Fonética Histórica Vasca*, San Sebastián, 1961, § 14 Sibilante, págs. 279-297.

58 *Los Fueros de la Novenera*, Stockholm, 1951, págs. 14 y 16.

Para más noticias sobre el tema ver: *Ordalia de las 'Candelas'*, op. cit. Introducción, págs. 15-16; Vocabulario 'candela', págs. 127-129.

de Mendigorría, Artajona, Larraga y Miranda. En dicho fuero prohibió el juicio y batalla de las candelas».

Ante la prueba evidente de la confirmación del Fuero por Sancho el Sabio, fechada en 1157, creo que no es aventurado el afirmar que no es en 1255, bajo el reinado de Teobaldo II que se da el Fuero a Tafalla y se prohíbe tal ordalía, sino por lo menos cien años antes en 1157, data de la primera confirmación del Fuero.

Estimo que el citado autor desconocía la existencia de nuestro Fuero en el Archivo Municipal de Tafalla, basando su afirmación en la segunda confirmación de Teobaldo II ya aludida.

Tilander⁵⁹ dice a propósito de los Fueros de la Novenera: «Se caracterizan por su gran humanidad y sus tendencias humanitarias. Las ordalías del duelo y del hierro caliente... han sido suprimidas. El único juicio de Dios mencionado en los Fueros de la Novenera y que ha reemplazado todos los demás en la ordalía de las candelas...».

Como podrá verse el Fuero de Tafalla supone un avance más en el camino de dulcificar las costumbres y de aproximarse a la rectitud judicial, pues tanto la prueba del hierro como la de la candela se suprimen.

Del latín *candēla*. No doc, en lat. con significado de 'lumbre, fuego'. Procede de *candēre* 'arder'. Según Corominas⁶⁰, doc. por vez primera en el Cid. Se halla en el Fuero Juzgo y en J. Ruiz (1502 a).

CORSERAS.—Se documenta en el Fuero de Tafalla: *Siquis hauerit marcha /5 cum aliquo non pignoret extra istas corseras 6/, Si euenerit homicidium intus las corseras 13/, Dominus rex Sancius... donauit nobis istos fueros et /33 istas corseras...*

En la confirmación de Teobaldo II se dice: Si alguno ouiere marcha con otro non lo peyndre fuera destas mugas 21/, Si alguno de los dichos *nuestros* labradores de taffaila matas homne ultras las mugas 10-11/.

La primera confirmación de 1157 explica su significación diciendo:

Hec sunt sigua *metarum* de *terminis* de Taffallia extra que *homines* de Taffalia *non debent dare homicidium* 1-2/. Como puede verse se trata del territorio de la jurisdicción de un pueblo.

En el Fuero General⁶¹ se da el significado de: 'campo de batalla señalado por lo que se batian en desafío': «Si fidalgo alguno ouiere a combater

59 Op. cit., Introducción, pág. 15.

60 *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana*, Gredos, 1954, Vol. I, página 630.

61 JOSÉ YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1964, Tomo I, pág. 206.

sobre reptamiento de su cuerpo, et el cavayllo ysiere fuera de las corseras, devenlo deseender del cavayllo...»⁶².

Du Cange⁶³ dice textualmente: *via in moeniis ad hostes propulsandos accomoda, per quam tuto curritur ab una turri ad aliam, unde nomen. Charta Thoffiacensis an. 1449. Licentia datur faciendi aponsam supra Corserias villae apponsatam muris...*, an. 1404.

Juxta ruatam vocatam Les Corsieres de la ville, Tertia anni 1402. Se doc. también 'curseria', que define el citado autor: *via in muris urbium ad hostes in expugnationibus propulsandos disposita, per quam ex una turri in aliam fit transitus: unde Cursoriae dictae, etc.*

Corominas⁶⁴ deriva la palabra de *Cūrsus* 'corrida, acción de correr', de donde ant. *coso* 'curso', 'carreta' (1582, Argote), 'lugar cercado', etc.; cat. *cos* 'carrera', 'lugar cerrado'; rioj. *cosera* 'porción de tierra que se riega con el agua de una tanda'.

José María Iribarren⁶⁵ dice que en la actualidad en el Roncal llaman así a los campos situados alrededor de un pueblo y dentro de un perímetro que señalan las ordenanzas a efectos de pastos. Terrenos donde pastan los bueyes. Por extensión, las inmediaciones de un pueblo. En Mérida llaman a estos terrenos *coseras*.

MARCHA.—Dice el Fuero de Tafalla: «*Siquil hauerit marcha /5 cum aliquo Si alie uille habuerint nobiscum marcha et pignorarent in nostros terminos 16/.*

Las confirmaciones de Teobaldo II y Carlos II repiten el término diciendo: Si alguno ouiere marcha con otro 21/, si algunas billas ouie[en marcha con los dichos honmes de Taffailla 41/, etc.

Yanguas y Miranda⁶⁶ dice: «Derecho de represalias de que solían usar los habitantes de un reino contra otro, y aun entre dos pueblos de una misma monarquía cuando estaban en guerra y querían resarcirse de los daños recibidos. Se apoderaban de las personas y de sus casas y los tenían en prisión hasta que entregaban la cantidad que se les reclamaba».

En 1402 los reyes de Navarra y Aragón intentaron destruir este sistema de guerra y mandaron que cesasen por tres años las marcas en ambos reinos (AGN., caj. 87, núm. 7).

62 *Fuero General*, Edición dirigida por don Pablo Ilarregui y don Segundo Sopena, Pamplona, 1869, Libro V, Título III, cap. II, pág. 99.

63 *Glossarium ad scriptores mediae et infimae latinitatis*, París, 1733, Tomo II, páginas 1101, 1265.

64 *Diccionario Crítico Etimológico*, Gredos, 1954, Vol. I, pág. 913.

65 *Vocabulario Navarro*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona 1952, pág. 146.

66 *Ob cit.*, Vol. II, pág. 116.

Eulalia Rodón⁶⁷ recoge para '*marcha*', '*marchia*' el significado de: demarcación territorial fronteriza.

PLEITO.—En el Fuero de Tafalla se lee: «Nos *non* debemus ferrum leuare neque candela, per ullo pleito» 6/, «Si duo homines habuerint pleito intus se et se alçarent ad regem ambos...» 21-22/.

Con idéntica significación se lee en otros documentos: «...en el pleito *que* era entre el Conceillo de Artaissona duna part e el conceillo de Taffailla dela otra sobre pastura, etc.» (AMT., 1243, 2-3/).

«...parecieron muchas uezes en Juizio el abbat e el conuiento del monasterio del Oliua... e el concieylo de Carcastillo dela otra por pleito *que* auian entresi». (AHN. Oliva, 1281, 2-3/).

«Que si en dicho o en fecho erraron contra eyllos en este pleito que lis lea perdonado» (id., 19-20/).

Su derivado '*pleitesias*' con igual sentido se registra en el mismo documento. Et enpues muchas contiendas e pleitesias que ouieron entresi ambas las partidas ffizieron tal auinencia e composición por lur plana uoluntat (14-15/).

Ya en el siglo XIV se lee: «...por pleyto *que* hauyan entre ssi sobre la muerte de fferrando de çuruano» AMT. 1318 8/, li mandedes enançar en el dito pleito (se refiere a: la dita despoliçion *non* deujdament feyta)» (AMT., 1340 24-25/).

Con sentido de 'convenio' se lee: «Et si nul omne del sieglo uos quisie[[e fer mal por est pleito nj por est paramiento» (AGN., 1231 6-7/).

R. Menéndez Pidal⁶⁸ documenta '*pleito*' (S. J. Peña, 1060), '*pleitu*' (id., 1062), etc., '*pletu*'; '*plectu*' «Doc. Ramiro I, pág. 110). Explica su origen diciendo: «Se trata de un derivado normal de la síncopa *plactu*; esta voz así sincopada pertenece al latín de la Galia y no del fr. o prov. En la Galia la pérdida de la vocal postónica fue, en general, anterior a la sonorización de las consonantes oclus. sordas (*placitu* > *plait*), mientras que en España, *placitu* y *plazdo*, *plazo*, junto al extraño *plazto* (h. 1125, Fº. de Mecinaceli), *plazo* (1055, Liébana), con significado diferente de *pleito*».

Refiriéndose al Mio Cid⁶⁹ añade: «Pleyto debe ser voz navarro-aragonesa, derivada de una simple síncopa anómala *plactu*, por *placitu*; la forma *plecho* es rarísima, citaba Staaff, León, pág. 187. Creo difícil admitir con

67 *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Escuela de Filología, Barcelona, 1957, págs. 174-175.

68 *Orígenes del Español*, 4.ª ed. Madrid, 1956, § 17.

69 *Mio Cid*, pág. 789_b; *Adiciones*, pág. 1206.

G. Gröber y Staff que *pleyto* sea derivado del fr. '*plait*', pues no conserva en esp. la *a* como otros galicismos: *baya* (baie), *lacayo* (laquais) etc.». J. Corominas⁷⁰ admite que pleito llegara al castellano a través de Aragón, pero rechaza el que procediera de *plactu* tomado por el primitivo romance aragonés al latín galicano, pues *plactu* no existió en Francés, y que no explicaría el fr. '*plaidier*', oc. '*plaidar*', '*plejar*' '*plaidejar*', cat. '*pledejar*'.

En el Fuero de Estella, versión en provenzal⁷¹ se documentan; '*placit*' (Mas si lo christian a placit contra al inden 57, 6/); *plait* entrar en *plait* 45, 2/, venir al *plait* 59, 2/ = presentarse al tribunal; finar lo *plait* 40, 3/ = terminar, determinar el pleito; *plaidear*: es for de *plaidear* tro a tercia... si algún tro a tercia non ven al *plait*, sera vençut = litigar, litigio 59, 2/; *plaitear*: uirara que non lo i fez venir per cosa de *plaitear* 62, 5/ = litigar.

En navarro, al igual que en castellano antiguo⁷² se registra: *plazto*, con sentido de 'espacio de tiempo convenido'. Véase: «...e mandamos que nengun ganado non pa[ca] nj iaga dentro del *plazto* sobredito en vinnas nj en pieça[(AMT., 1243 8/) (se refiere al plazo de tiempo: de la fiesta de Santa María dagosto ata la Sant Martin. (id. 5/) Para '*plazto*' ver (AGN., 1255 Tda.).

SUMA.—El Fuero de Tafalla dice: Aliud qual çuma fuerit in uilla tale debemus in uineas, et in peça[dominj regi[, et non alia. Illa çuma erit. I. arrouo, de quali fructu fuerit usque ad inuencione (sic) ... Si placet cuius fuerit dampno Si querit çuma si querit ad preciar 23-25/.

La confirmación de Teobaldo II romancea el texto diciendo: la çuma co es el coto enlas binnas e enlas pieças ata la fiesta de santa cruz de mayo es bn arrouo de quoyal quiere fruyto 51-52/. Dejando a un lado el aspecto gráfico-fonético que presenta el término *çuma*, y que repiten las dos confirmaciones posteriores de Teobaldo II y Carlos II idénticamente, expodré su significado. Procede del latín *summa* (neutro colectivo)⁷³:

En un diploma procedente del M^o de Leire se lee: menos de suma, pena calonja alguna establida o per establir 15/, senes de pena suma e calonia alguna establida 21/ (AHN. Le., 1308).

El significado en el Fuero comentado es de 'pena pecuniaria, multa'.

La aclaración de Teobaldo II: la çuma co es el coto 51/, lo pone más de manifiesto.

70 Op. cit., págs. 818-20.

71 GUSTAF HOLMÉR, op. cit., vocabulario, pág. 97.

72 M. PIDAL, *Orígenes*, §§ 17, 31, 58, 6.

73 W. MEYER-LÜBKE, *Romanischen Etymologisches Wörterbuch*, Heidelberg, 1968, pág. 8454.

COMENTARIO LINGÜÍSTICO DEL FUERO DE TAFALLA DE 1157

Gunnar Tilander⁷⁴ hace observar: «Muchos fueros dejan a la persona a la cual han causado daño bestias ajenas, la elección entre la enmienda del daño o el coto, es decir la pena pecuniaria, la multa».

El Fuero de Sobrarbe, ms. 13081, fol. 197, dice: E es asaber que de la grey entro a cien cabezas leuare el coto o la enmienda de la tala.

El de Sepúlveda, § 142: Por todo danno de vinna escoja el sennor qual mas quisiere entre el coto o la apreciatura⁷⁵.

Como puede observarse en los Fueros Aragoneses⁷⁶, el término '*summa*' tiene significado de cantidad de dinero, no el de pena pecuniaria. Véase: Si quier la *summa* prestada sea de poca quantitat o de mujta 190, 5 (op. cit.). Tot omne qui quier sea qui es tenuto, por fiador, de pagar al alguna *summa* de dineros 209, 1; bien sennalar a qual quier de lures fillos con carta publica alguna suma de dineros 218, 1. Et en aquella misma manera pueden assignar una *summa* de dineros 218, 3.

TAILLAR.—Se lee en el Fuero comentado: «Nominatim de enforcado al Cascallar, de Cascallar ad molino ... et sicut taian los lauacos» 3-4/.

En la confirmación de Teobaldo II se dice: los terminos delas mugas son estos... non pasando lagoa... por la Regadera que es de iu[ó] el cuerno del billar... et assi como taillan los lauacos... 47-20/.

En un documento de AMT. se lee: «...affirmauan auer enla possession e proprietat de la dita agoa de Cidacos, tanto sobre la dita vez de agoa clamada de Caparroso como sobre las otras vezes filas regadios presas bocales çequias e taylladeras deylla e sobrecadauna deillas» 1351 14-15/, significando: puerta que impide que el agua se desvíe del cauce que la conduce a la rueda del molino.

Creo que éste es el significado de '*taiar*' en nuestro texto. De hecho en el lugar que indica el Fuero hubo un molino, hoy desaparecido, junto a la presa llamada de los frailes. Recuérdese que dice el texto: «...per illa regadera que est subtus cornu del uilar, que uadit ad peça delos fraires 3/, de cascallar ad molino 2/».

Ricardo CIÉRVIDE
Universidad de Deusto

⁷⁴ *Los Fueros de Aragón según el ms. 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*. Lund, 1937, nota 146, págs. 208-209.

⁷⁵ Para más datos ver Gunnar Tilander, op. cit., Vocabulario 'coto', pág. 331; *Los Fueros de la Novenera*, Vocabulario 'coto', págs. 140-141.

⁷⁶ TILANDER, op. cit., Vocabulario 'Summa', pág. 580.

